



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DEL AÑO 2012.

## ANTECEDENTES

I. **Solicitud del Presidente del Consejo General a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local, de la información de la Lista Nominal.** Mediante oficio P/113/12, de fecha trece de febrero de dos mil doce, el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, Lic. José Vidal Uribe Concha, solicitó a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en Querétaro, el último corte de los datos que contiene la Lista Nominal con desglose por cada uno de los dieciocho municipios de esta entidad federativa; lo anterior, para que este Instituto pueda determinar los Topes de Gastos de Precampaña y Campaña del Proceso Electoral 2012.

II. **Remisión de la información solicitada a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local.** En fecha 14 de febrero de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el oficio VE/0482/2012, mediante el cual, la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Federal Electoral, remite a este organismo electoral, el estadístico del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores con corte al 31 de enero de dos mil doce, desglosado a nivel municipio del Estado de Querétaro, el cual fue remitido a la Secretaría Ejecutiva para atender, en tiempo y forma, lo establecido en los artículos 106, inciso b) y 109, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

III. **Remisión del documento denominado “Topes de Gastos de Precampaña y Campaña 2012”.** Mediante oficio número DG/290/12, en fecha veintitrés de los corrientes, el Director General del Instituto, Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles, remitió al Secretario Ejecutivo el documento denominado “*Topes de Gastos de Precampaña y Campaña 2012*”, el cual contiene el desarrollo de la fórmula para determinar los topes de gastos de campaña y precampaña para el Proceso Electoral 2012; lo anterior, para que se incluyera como un punto dentro del orden del día de la sesión del Consejo General que corresponda.



**IV. Topes de gastos de campaña y precampaña.** Para dar cumplimiento a lo mandatado por la Ley Electoral Local, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, durante el mes de febrero del año de la elección, determinará los topes de gastos de campaña electoral y precampañas.

Para el proceso electoral de 2012, se determinaran los topes de gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos en campaña; así como los gastos de precampaña en los procedimientos de selección de candidatos a diputados y ayuntamientos.

## CONSIDERANDO:

**Primer. Competencia.** El ejercicio de la función electoral del Estado se encomienda al Instituto Electoral de Querétaro, organismo público autónomo, autoridad competente en la materia, ello en términos de lo establecido por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, en relación con los numerales 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 55 de la Ley Electoral Local, los cuales establecen como principal función de dicho organismo la de organizar, desarrollar y vigilar las elecciones dentro del territorio, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, bajo los principios de certeza, equidad, independencia, legalidad y objetividad.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Adjetiva, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que dichos principios rijan todas las actividades de los órganos electorales.

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad, que este órgano superior de dirección, conozca y resuelva lo relativo a la publicación de los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos en campaña; así como los topes de gastos de precampaña en los procedimientos de selección de candidatos a diputados y ayuntamientos.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:



## Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*“Artículo 116. (...)*

*I... a la III*

*(...)*

*IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:*

*a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. ...*

*b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;*

*c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones... gozen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;*

*(...)”*

## Constitución Política del Estado de Querétaro.

*“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.*

## Ley Electoral del Estado de Querétaro.

*“Artículo 21. Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar al Poder Legislativo y los ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar el primer domingo de julio del año que corresponda a la elección. El Consejo General hará la declaratoria pública del inicio del proceso electoral ciento dos días naturales antes de la celebración de las elecciones. Dicha declaratoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.*

*“Artículo 24. Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia. Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.*

*Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos, en los términos que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y la presente Ley”.*

*“Artículo 27. Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.*



*“Artículo 30. Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:*

*I...a la II*

*(...)*

*III.- Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual, en los términos de esta Ley”;*

*“Artículo 34. Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas:*

*I. Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”;*

*“Artículo 36. La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes:*

*I.- El público;*

*II.- El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro; y*

*III.- El autofinanciamiento.*

*Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales.*

*Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”.*

*“Artículo 37. Los partidos políticos que participen en la elección, tendrán derecho al financiamiento público, conforme a las siguientes disposiciones:*

*I.-...*

*II.- Para actividades electorales y de campaña: En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará para gastos electorales y de campaña, un monto equivalente al cincuenta por ciento adicional del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y”*

*“Artículo 39. El financiamiento privado de los partidos políticos, comprende las cuotas de sus afiliados, así como las donaciones que reciban.*

*Por cuotas de los afiliados se entienden las aportaciones que los militantes entregan a los partidos de manera periódica y como consecuencia de una obligación estatutaria.*

*Las donaciones y aportaciones que cada persona física o moral, entregue a los partidos políticos para que éstos cumplan sus fines, en ningún caso podrán exceder de seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro, por ejercicio fiscal anual.*

*Cualquier donación o aportación que exceda de doscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro debe ser pública, estableciendo el nombre, domicilio y aportación del donante. Las donaciones en especie deberán satisfacer los requisitos que establece el Código Civil del Estado de Querétaro.*

*Las donaciones a los partidos políticos no estarán exentas de contribuciones estatales o municipales.*



*De cada cuota o donación, el partido estará obligado a extender un recibo que cumpla con los requisitos fiscales, a quien haga la aportación, debiendo conservar copia de cada recibo.*

*Ningún candidato o miembro del partido, salvo el responsable del órgano interno encargado de sus finanzas, podrá recibir aportaciones en dinero o en especie.*

*Las aportaciones que los partidos políticos tengan de sus simpatizantes para ser aplicados en los gastos de campaña, no excederán al equivalente al diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador. Este tope se aplicará considerando, separadamente, la campaña de gobernador, las campañas del conjunto de los distritos y las campañas del conjunto de los ayuntamientos<sup>29</sup>.*

*“Artículo 40. Quedan prohibidas las aportaciones o donaciones a los partidos políticos, por sí o por interpósito persona, provenientes de:*

- I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de los Estados, los ayuntamientos y de cualquier dependencia pública, órgano ni organismo del Estado, así como de los organismos de la administración pública descentralizada;*
- II. Personas físicas y morales extranjeras;*
- III. Ministros de culto, iglesias, asociaciones y agrupaciones religiosas y sectas;*
- IV. Personas morales con fines lucrativos;*
- V. Cualquier persona física o moral que ponga en peligro la independencia de los partidos políticos; y*
- VI. Fuentes no identificadas”.*

*“Artículo 41. Por autofinanciamiento se entienden los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo.*

*El autofinanciamiento no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año<sup>30</sup>.*

*“Artículo 55. El Instituto Electoral de Querétaro es un organismo público autónomo; es la autoridad Competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley”.*

*“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:*

- I. ...*
- VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrolleen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;*
- IX. Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley;*
- XV. Publicar el tope de gastos de la campaña electoral para Gobernador, diputados locales y ayuntamientos; así como de los topes de gastos para las precampañas;<sup>31</sup>*



“Artículo 78. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:

I a la X...

(...)

XI. Realizar las actividades necesarias, para que los partidos políticos ejerzan las prerrogativas previstas en esta Ley;”

“Artículo 106. La propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los precandidatos, durante las precampañas,...

Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro vigilará:

a) Que la propaganda que se utilice...

b) Los gastos de precampaña en los procedimientos de selección de candidatos a Gobernador, diputados y ayuntamientos, no podrán exceder, por cada precandidato fórmula, según sea el caso, del diez por ciento del tope determinado para las campañas de la elección respectiva en el proceso electoral ordinario correspondiente.”

“Artículo 109. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos en campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

I) Para los efectos...

II) El Consejo General, durante el mes de febrero del año de la elección, determinará los topes de gastos de campaña aplicando las siguientes reglas:

a) El tope de gastos de campaña para la elección de Gobernador, será una cantidad equivalente al ochenta por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias establecido para todos los partidos políticos en el año de la elección.

b) El tope de gastos de campaña para la elección de cada diputado de mayoría relativa, será un monto equivalente al que resulte de dividir la cantidad determinada conforme al inciso a) de esta fracción, entre quince.

c) El tope de gastos de campaña para la elección de cada uno de los ayuntamientos, será el que resulte de aplicar el porcentaje que represente el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal del municipio que corresponda, con relación a la lista nominal del Estado actualizada, a la cantidad señalada en el inciso a) de esta fracción, sumándole la mitad del monto resultante en cada uno de ellos: el resultado será el tope de gastos de campaña para el municipio respectivo.

En auxilio de la fiscalización...”

#### Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

“Artículo 1. El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y tiene con finalidad regular el funcionamiento interno del Instituto Electoral de Querétaro.”

“Artículo 87. Las determinaciones del Consejo tendrán el carácter de:

(...)



*II. Acuerdos.”*

*“Artículo 90. Los acuerdos emitidos por el Consejo, que no sean de trámite, deberán contener un apartado relativo a antecedentes, las consideraciones necesarias para apoyar la procedencia del mismo, los fundamentos legales de la determinación y los puntos de acuerdo. ...”*

*“Artículo 122. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley.”*

*“Artículo 125. Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:*

*I. Apoyar a la Dirección Ejecutiva en las actividades encaminadas a que los partidos políticos o coaliciones ejerzan sus prerrogativas en los términos de la Ley;”*

**Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.**

*“Artículo 10. Para el adecuado manejo de los recursos de los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, deberán abrir las cuentas bancarias siguientes:*

*a)...*

*b) Concentradora: Cuenta bancaria en la que debe registrarse el manejo de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento reconocidas por la ley que se destinen a actividades electorales y de campaña. Esta cuenta deberá informarse al Consejo General en el mes de febrero del año de la elección.*

*c)...*

*En caso de que los partidos políticos abran una cuenta bancaria por precandidato o candidato, deberán informarlo a la Dirección de Organización dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de apertura.*

*Las transferencias de recursos que los partidos políticos nacionales reciban de sus órganos de dirección centrales, se manejarán en las cuentas bancarias y conforme a la normatividad aplicable en el ámbito federal, debiendo informarse sobre su apertura o modificación al Consejo dentro de los cinco días posteriores.*

*Para el adecuado manejo de los recursos de las coaliciones, la comisión responsable de la aplicación del financiamiento deberá abrir una cuenta que se denominará “concentradora coaligada”, donde se registrará el manejo de los recursos que cada partido coaligado aporte provenientes de las fuentes de financiamiento reconocidas por la Ley, destinados a gastos electorales y de campaña, según el caso. Para estos efectos, el convenio de coalición deberá señalar el partido político titular de la cuenta bancaria. Esta cuenta deberá informarse a la Dirección de Organización dentro de los cinco días hábiles siguientes a su apertura y previa aprobación del Consejo General del convenio de coalición respectivo.*

*Cualquier cambio o modificación a alguna de las cuentas bancarias mencionadas en el presente artículo, independientemente de la causa que lo origine, deberá informarse dentro de los cinco días siguientes a los órganos electorales que correspondan según el caso.”*



**Cuarto. Conclusión a las disposiciones jurídicas.** Del contenido de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias transcritas, se puede llegar a la conclusión que, la competencia del Consejo General se manda por ley, mismo que tiene por objeto determinar los topes de gastos de precampaña en los procedimientos de selección de candidatos a diputados y ayuntamientos, así como los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos en campaña.

Para ello se transcribe el análisis jurídico que sirve de base para determinar los topes ya referidos.

De conformidad a la fracción XV del artículo 65 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, tenemos que dentro de las competencias que tiene el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, se encuentra la relativa a publicar el tope de gastos de la campaña electoral para Gobernador, diputados locales y ayuntamientos; así como de los topes de gastos para las precampañas.

En el proceso electoral del año dos mil doce se renovarán el Poder Legislativo y los ayuntamientos; sin embargo en atención a la norma vigente, en un primer término y como un escenario figurado se deberá determinar el tope de gastos para la elección de Gobernador, ya que es la base para determinar los topes de gastos de campaña de las elecciones de diputados y ayuntamientos; lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 109 de la Ley en mención y cuya aplicación se desarrolla en el presente documento.

### **Topes de gastos de campaña 2012.**

Debido a lo antes señalado tenemos que, la norma comicial de la entidad en su artículo 109, fracción II, establece que:

*“El Consejo General, durante el mes de febrero del año de la elección, determinará los topes de gastos de campaña aplicando las siguientes reglas:*

- a) *El tope de gastos de campaña para la elección de Gobernador, será una cantidad equivalente al ochenta por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias establecido para todos los partidos políticos en el año de la elección”.*

Por lo anterior, se toma como base el financiamiento público autorizado para todos los partidos políticos en el presente año, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral en sesión ordinaria de fecha 17 de enero de 2012, el cual asciende a la cantidad de \$15,095,292.36 (Quince millones noventa y cinco mil doscientos noventa y dos pesos 36/100 M.N.).



Si se considera que el tope para la elección de Gobernador, es la cantidad equivalente al ochenta por ciento del financiamiento público, tenemos que de esta operación se obtiene lo siguiente:

Financiamiento público \$15,095,292.36 (Quince millones noventa y cinco mil doscientos noventa y dos pesos 36/100 M.N.), el ochenta por ciento de dicha cantidad, se tiene como resultado \$12,076,233.89 (Doce millones setenta y seis mil doscientos treinta y tres pesos 89/100 M.N.).

Ahora bien, para determinar el tope de gastos para la elección de diputados que señala el inciso b) del precepto en cita, el cual dispone:

b) “*El tope de gastos de campaña para la elección de cada diputado de mayoría relativa, será un monto equivalente al que resulte de dividir la cantidad determinada conforme al inciso a) de esta fracción, entre quince*”.

Por lo tanto se desprende lo siguiente:

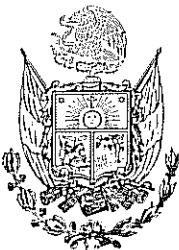
#### Topes de Gastos de Campaña para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa

Tope determinado para la elección de Gobernador	15	Tope de Gasto de Campaña para cada uno de los Distritos
\$12,076,233.89		\$805,082.26

Por lo antes señalado se determina que el tope de gastos de campaña para cada uno de los distritos será la cantidad de \$805,082.26 (Ochocientos cinco mil ochenta y dos pesos 26/100 M.N.)

Por último y en lo que se refiere a la elección de Ayuntamiento, el inciso c) de la norma multicitada, ordena que:

c) “*El tope de gastos de campaña para la elección de cada uno de los ayuntamientos, será el que resulte de aplicar el porcentaje que represente el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal del municipio que corresponda, con relación a la lista nominal del Estado actualizada, a la cantidad señalada en el inciso a) de esta fracción,*



*sumándole la mitad del monto resultante en cada uno de ellos; el resultado será el tope de gastos de campaña para el municipio respectivo”.*

De lo antes señalado y conforme a la lista nominal con corte al treinta y uno de enero de dos mil doce, según datos proporcionados por el Instituto Federal Electoral, mediante oficio VE/0482/2012 suscrito por la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local del IFE, se desprende lo siguiente:

### Tope de Gastos de Campaña para la Fórmula de Ayuntamientos

Ayuntamiento	ILista Nominal <sup>1</sup>	%	Tope de Gobernador	Resultado	Más la mitad	Tope de Gastos de Campaña	
Amealco de Bonfil	39,528	3.17%		\$382,305.23	\$191,152.62	\$573,457.85	
Arroyo Seco	10,107	0.81%		\$97,752.45	\$48,876.23	\$146,628.68	
Cadereyta de Montes	43,313	3.47%		\$418,912.84	\$209,456.42	\$628,369.25	
Colón	35,646	2.85%		\$344,759.47	\$172,379.74	\$517,139.21	
Corregidora	92,383	7.40%		\$893,505.98	\$446,752.99	\$1,340,258.97	
El Marqués	69,949	5.60%		\$676,529.77	\$338,264.89	\$1,014,794.66	
Ezequiel Montes	25,655	2.05%		\$248,128.94	\$124,064.47	\$372,193.41	
Huimilpan	23,039	1.85%		\$222,827.62	\$111,413.81	\$334,241.43	
Jalpan de Serra	17,718	1.42%		\$12,076,233.89	\$171,364.20	\$85,682.10	\$257,046.30
Landa de Matamoros	14,123	1.13%		\$136,594.23	\$68,297.12	\$204,891.35	
Pedro Escobedo	41,479	3.32%		\$401,174.83	\$200,587.42	\$601,762.25	
Peñamiller	11,970	0.96%		\$115,770.94	\$57,885.47	\$173,656.41	
Pinal de Amoles	17,748	1.42%		\$171,654.35	\$85,827.18	\$257,481.53	
Querétaro	575,677	46.11%		\$5,567,808.39	\$2,783,904.19	\$8,351,712.58	
San Joaquín	5,856	0.47%		\$56,637.81	\$28,318.91	\$84,956.72	
San Juan del Río	164,346	13.16%		\$1,589,514.67	\$794,757.34	\$2,384,272.01	

<sup>1</sup> Según oficio VE/0482/2012 suscrito por la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local del IFE.



Tequisquiapan	43,274	3.47%		\$418,535.64	\$209,267.82	\$627,803.46
Tolimán	16,797	1.35%		\$162,456.51	\$81,228.26	\$243,684.77
Total	1'248,608	100.00 %		\$12,076,233.87	\$6,038,116.98	\$18,114,350.84

### Topes de gastos de precampaña 2012

La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 106 inciso b), señala que:

*b) Los gastos de precampaña en los procedimientos de selección de candidatos a Gobernador, diputados y ayuntamientos, no podrán exceder, por cada precandidato o fórmula, según sea el caso, del diez por ciento del tope determinado para las campañas de la elección respectiva en el proceso electoral ordinario correspondiente.*

Derivado de lo anterior, para determinar el tope de gastos de precampaña de la elección de diputado se determina como sigue:

### Topes de Gastos para Precampaña de Diputados de Mayoría Relativa

Topes de Gastos de Campaña para cada uno de los Distritos	10%	Topes de Gastos de Precampaña para cada uno de los Distritos
\$805,082.26		\$80,508.23

Por lo antes señalado, se determina que el tope de gastos de precampaña por cada precandidato, es la cantidad de \$80,508.23 (Ochenta mil quinientos ocho pesos 23/100 M.N.)

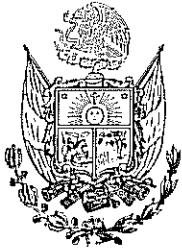


Ahora bien corresponde determinar el tope de gasto de precampaña para la elección de cada uno de los Ayuntamientos es como sigue:

**Topes de Gastos Precampaña  
para la Fórmula de Ayuntamientos**

Ayuntamiento	Topes de Gastos de Campaña	Topes de Gastos de Precampaña
Amealco de Bonfil	\$573,457.85	\$57,345.79
Arroyo Seco	\$146,628.68	\$14,662.87
Cadereyta de Montes	\$628,369.25	\$62,836.93
Colón	\$517,139.21	\$51,713.92
Corregidora	\$1,340,258.97	\$134,025.90
El Marqués	\$1,014,794.66	\$101,479.47
Ezequiel Montes	\$372,193.41	\$37,219.34
Huimilpan	\$334,241.43	\$33,424.14
Jalpan de Serra	\$257,046.30	\$25,704.63
Landa de Matamoros	\$204,891.35	\$20,489.13
Pedro Escobedo	\$601,762.25	\$60,176.22
Peñamiller	\$173,656.41	\$17,365.64
Pinal de Amoles	\$257,481.53	\$25,748.15
Querétaro	\$8,351,712.58	\$835,171.26
San Joaquín	\$84,956.72	\$8,495.67
San Juan del Río	\$2,384,272.01	\$238,427.20
Tequisquiapan	\$627,803.46	\$62,780.35
Tolimán	\$243,684.77	\$24,368.48
Total	\$18,114,350.84	\$1,811,435.09

10%



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERETARO

Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, es necesario instruir al Director General para que se realice la publicación de los topes de gastos de campaña electoral para Diputados locales de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, así como de los topes de gastos de precampañas.

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO:

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver lo relativo a determinar los topes de gastos de campaña electoral para la elección de diputados y ayuntamientos; así como los topes de gastos para las precampañas.

**SEGUNDO.** El Consejo General aprueba determinar los topes de gastos de campaña electoral para la elección de diputados y ayuntamientos; así como los topes de gastos para las precampañas, en términos de lo establecido en el propio considerando IV del presente acuerdo.

**TERCERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro instruye al Director General para que ordene la publicación de los topes de gastos de campaña y precampaña para los cargos a diputados y ayuntamientos para el proceso electoral local del año 2012, debiendo considerar la difusión en al menos dos diarios de mayor circulación en el Estado.

**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos para su atención y difusión, en su caso, a efecto de observarlo durante el proceso electoral ordinario 2012, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia a los licenciados José Eugenio Plascencia Zarazúa, Fanny Castrejón Aguilar, Laura Guadalupe Valencia Lira, Sigfrido Alberto Olmos López, Óscar Hinojosa Martínez y Ricardo Alejandro Guerrero Olvera, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.



**QUINTO.** Notifíquese este acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, para que se observe y se atienda dicho acuerdo cuando se esté en el proceso de fiscalización.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil doce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA

Presidente

INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARIA EJECUTIVA

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO  
Secretario Ejecutivo